EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200037300
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA)
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo jonatan629@hotmail.com, se recibió el día 27 de abril de 2022, escrito suscrito por JHONATAN DAVID GÓMEZ CLAVIJO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien solicitó requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación de Soledad, y decretar medidas cautelares respecto de salario en la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA, dinero en entidades bancarias y embargo de vehículo de placas UYV970.

En primer lugar, se hace aclaración que la presente solicitud se tramita hasta este momento, teniendo en cuenta que el Despacho cuenta con una gran congestión, habida cuenta que una sola empleada es la encargada de tramitar todas las solicitudes en materia civil y de familia.

Por otro lado, atendiendo lo solicitado, en primer lugar se procedió a revisar el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, en el cual se avizora que al demandado le retuvieron la suma de $ 5.529.106 y la última consignación data del 29 de diciembre de 2021, razón por la cual, se accederá al requerimiento solicitado con destino a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad para que explique los motivos por los cuales suspendió las retenciones al interior del presente proceso, máxime cuando no se le ha dado la orden de cancelar y/o levantar la medida cautelar decretada.

Habida cuenta que al interior del presente proceso, la obligación se encuentra en la suma de $ 15.734.825 por concepto de liquidación de crédito y de esta, solo se canceló la suma de $ 5.529.106, el Despacho, estima procedente acceder a las medidas cautelares decretadas en cuanto al embargo de salario y dinero en entidades bancarias, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y la Ley 100 de 1993, y en consecuencia, se ordenará: i) decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables (primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos) que devenga el demandado VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO como pensionado de FIDUCIARIA LA PREVISORA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad; y ii) decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en los Bancos: BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, DE OCCIDENTE, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, W, FINANDINA, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA y COOPCENTRAL., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

Se ordenará limitar dichas medidas en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Por último, el Despacho se abstendrá de pronunciarse en cuanto a la medida cautelar del vehículo, pues no fue aportado el certificado de tradición del mismo, el cual no es reemplazable con el Histórico vehicular aportado por el profesional del derecho, tal como lo afirma el mismo RUNT a través del siguiente link https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular en el cual aduce:

> *"AVISO LEGAL El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información."*

Así las cosas, el organismo de tránsito correspondiente es el encargado de reportar la tradición del dominio de los vehículos automotores ante el Registro Nacional Automotor, y si ellos no lo hicieren en los términos que legalmente están destinados, podría darse el caso que el Runt tuviera información desactualizada de determinado vehículo, siendo esta la razón por la cual se le exige el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO, documento idóneo para acreditar la propiedad de un vehículo automotor, de conformidad con el artículo 47 del Código Nacional de Tránsito y el parágrafo único del artículo 922 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad para que explique los motivos por los cuales suspendió las retenciones al interior del presente proceso, máxime cuando no se le ha dado la orden de cancelar y/o levantar la medida cautelar decretada.

2. Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables (primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos) que devenga el demandado VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO como pensionado de FIDUCIARIA LA PREVISORA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado VICTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO en los Bancos: BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, DE OCCIDENTE, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, W, FINANDINA, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA y COOPCENTRAL., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

4. Requerir al solicitante JHONATAN DAVID GÓMEZ CLAVIJO para que radique los oficios que se desprenden de esta providencia o bien, aporte cada uno de los

canales digitales a los cuales deben ser notificados la Secretaría y entidades bancarias.

5. Limitar las medidas cautelares decretadas en este proveído, en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

6. Abstenerse de pronunciar de fondo respecto de la solicitud de medida cautelar de vehículo de placa UYV970, hasta tanto no se aporte el certificado de tradición del mismo, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 485-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 36 de fecha 16 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200037300
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA)
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO

Malambo, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1143AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD
Soledad – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00
DEMANDANTE: COOPATLANTICA NIT. 900.088.401-3
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO C.C. 8501313

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 15 de junio de 2022, resolvió requerirlo por primera vez, para que explique los motivos por los cuales suspendió las retenciones al interior del presente proceso, máxime cuando no se le ha dado la orden de cancelar y/o levantar la medida cautelar decretada.

Se le recuerda que mediante Oficio No. 0363 se le ordenó la retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos) que devenga el demandado VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO como docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

En consecuencia, sírvase rendir el informe a esta agencia judicial y de ser procedente, haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante COOPATLANTICA identificada con NIT. 900.088.401-3.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

SECRETARIO
RONALDO ESPINOSA PERUCHO
JUZGADO 1 MALAMBO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200037300
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA)
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO

Malambo, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1144AB

Señor pagador FIDUCIARIA LA PREVISORA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00
DEMANDANTE: COOPATLANTICA NIT. 900.088.401-3
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO C.C. 8501313

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 15 de junio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables (primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos) que devenga el demandado VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO como pensionado de FIDUCIARIA LA PREVISORA, *SIEMPRE Y CUANDO RESULTARE PROCEDENTE A LAS LUCES DE LAS REGLAS DE INEMBARGABILIDAD.*

En consecuencia, de ser procedente, haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante COOPATLANTICA identificada con NIT. 900.088.401-3.

Sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200037300
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA (SIGLA COOPATLANTICA)
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO

Malambo, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1145AB

Señores bancos:
BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, DE OCCIDENTE, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, W, FINANDINA, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA y COOPCENTRAL.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00
DEMANDANTE: COOPATLANTICA NIT. 900.088.401-3
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO C.C. 8501313

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 15 de junio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO en los Bancos: BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, DE OCCIDENTE, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, W, FINANDINA, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA y COOPCENTRAL, *SIEMPRE Y CUANDO RESULTARE PROCEDENTE A LAS LUCES DE LAS REGLAS DE INEMBARGABILIDAD.*

En consecuencia, de ser procedente, haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante COOPATLANTICA identificada con NIT. 900.088.401-3.

Sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

SECRETARIO
RONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO